



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAUDETE

ANUNCIO

Don José Miguel Mollá Nieto, Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de Caudete (Albacete).

Hace saber: Que finalizado el plazo de información pública del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de febrero de 2015, mediante el que se aprueba inicialmente la Ordenanza municipal de Caudete sobre el absentismo escolar, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 27, de fecha 4 de marzo de 2015, sin que contra el mismo se formulase reclamación o alegación alguna, se hace pública la consideración de aprobación definitiva del mismo, cuyo texto es como sigue:

Ordenanza municipal de Caudete sobre el absentismo escolar

PREÁMBULO

La Convención de Derechos del Niño, aprobada por la ONU el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por España el 30 de noviembre de 1990 y la Carta Europea de los Derechos del Niño, recoge el derecho a la educación como un derecho fundamental de la infancia.

La Constitución Española de 1978 establece en su artículo 27 (apartados 1 y 4) el derecho a la educación y el carácter obligatorio y gratuito de la enseñanza básica.

El Real Decreto de 24 de julio de 1989, del Código Civil, en su artículo 154, fija el deber de los padres de educar y procurar una formación integral de los hijos que de ellos dependen.

La Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en su artículo 226 señala que será castigado el que dejare de cumplir los deberes legales de asistencia inherentes a la patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar.

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, establece en su artículo 13 que:

1. Toda persona o autoridad, y especialmente aquellos que por su profesión o función, detecten una situación de riesgo o posible desamparo de un menor, lo comunicarán a la autoridad o sus agentes más próximos, sin perjuicio de prestarle el auxilio inmediato que precise.

2. Cualquier persona o autoridad que tenga conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de forma habitual y sin justificación, durante el período obligatorio, deberá ponerlo en conocimiento de las autoridades públicas competentes, que adoptarán las medidas necesarias para su escolarización.

3. Las autoridades y las personas que por su profesión o función conozcan el caso actuarán con la debida reserva.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, establece en su capítulo II, artículo 4.1 que “la enseñanza básica a la que se refiere el artículo 3.3 de esta Ley es obligatoria y gratuita para todas las personas”, y en el artículo 4.2, “la enseñanza básica comprende diez años de escolaridad y se desarrolla, de forma regular, entre los seis y los dieciséis años de edad”.

Por Orden de 9 de marzo de 2007 de las Consejerías de Educación y Ciencia y de Bienestar Social, se establecen los criterios y procedimientos para la prevención, intervención y seguimiento sobre el absentismo escolar.

La Ley 5/2014, de 9 de octubre, de Protección Social y Jurídica de la Infancia y la Adolescencia de Castilla-La Mancha dispone en su artículo 14.2 que las Administraciones Públicas estarán obligadas a velar por el cumplimiento de la escolaridad obligatoria con arreglo a la legislación vigente, coordinando y emprendiendo las acciones necesarias para fomentar la asistencia regular a los centros de enseñanza y evitar el absentismo escolar.

Con el objetivo de garantizar el derecho a la educación y la protección de menores que pudieren ser víctimas de desinterés, descuido o negligencia en este sentido, se desarrolla la siguiente Ordenanza municipal sobre absentismo escolar. Esta Ordenanza pretende recordar a los padres, tutores y guardadores de los menores las obligaciones que tienen para con ellos, siendo una de las principales, educarles y procurarles una formación integral. No se justifica el descuido de esta obligación desde motivos tales como separación de los padres, nulidad o divorcio, carecer de recursos económicos u otras argumentaciones similares.



El título competencial general en materia de absentismo escolar dentro del ámbito local, lo constituye la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (según redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local), que incluye en su artículo 25.n), entre las competencias propias de los municipios, el “participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial”.

El Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones Locales con el MEC establece en el capítulo V artículo 10 que los municipios cooperarán con el Ministerio de Educación y Ciencia en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, para garantizar el derecho a la educación de todo el alumnado de su ámbito territorial. En su artículo 11 dispone la contribución a través de los servicios municipales a hacer efectiva la asistencia del alumnado al centro escolar.

La ley 5/2014, de 9 de octubre, de Protección Social y Jurídica de la Infancia y la Adolescencia de Castilla-La Mancha señala en el punto 1 del artículo 34 que se entiende por situación de riesgo la situación de hecho que se produce cuando el menor, sin estar privado en su entorno familiar de la necesaria asistencia material y moral propia de una situación de desamparo, se encuentre afectado por cualquier circunstancia grave que pueda perjudicar a su normal desarrollo personal, familiar o social y de la que se pueda inferir razonablemente que en el futuro podría derivarse una situación de desamparo o de inadaptación, especificando en su punto 2, cuáles son los factores considerados de riesgo de un menor, entre los que encontramos, en el punto g), la falta de escolarización en edad obligatoria, el absentismo o el abandono escolar.

Procede, por tanto, garantizar la asistencia al centro escolar de todo aquel alumnado que, sin una causa justificada, abandona antes de la edad obligatoria o deja de asistir a clase con el conocimiento o no de su familia.

La presente Ordenanza municipal reguladora del absentismo escolar en el municipio de Caudete tiene como objeto la intervención de la Administración municipal para garantizar el derecho a la escolarización en la etapa de enseñanza obligatoria, así como dotar de un instrumento jurídico que permita alcanzar la finalidad última de la asistencia del alumnado a las aulas.

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1. Disposición general

En uso de la potestad reglamentaria conferida a las corporaciones locales por el artículo 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza del absentismo escolar.

El objeto de la presente Ordenanza es garantizar la escolarización y combatir el absentismo escolar de todos los niños y niñas en edad de escolarización obligatoria, en el municipio de Caudete.

Para el régimen de infracciones y sanciones se estará a lo previsto en la Ley 5/2014, de 9 de octubre, de Protección Social y Jurídica de la Infancia y la Adolescencia de Castilla-La Mancha.

Artículo 2. Objeto

La presente Ordenanza se desarrolla con el objetivo de garantizar la escolarización y combatir el absentismo escolar en los menores de seis a dieciséis años. Pretende conseguir que los menores ya escolarizados tengan una asistencia regular a su centro escolar y aquellos que no se encuentran matriculados en ningún centro escolar, proceder a su escolarización.

Artículo 3. Definición de absentismo escolar y tipificación

ABSENTISMO ESCOLAR: Ausencia injustificada, sistemática y reiterada del alumno o alumna en edad de escolarización obligatoria, ya sea por voluntad propia o de su padre y/o madre o tutor/a legal.

DEESCOLARIZACIÓN: Situación del menor o de la menor que, estando en edad escolar obligatoria (6-16 años), administrativamente no se tiene constancia de matriculación en ningún centro educativo.

Clasificación de los distintos tipos de absentismo:

- Alta intensidad: Supera el 50 % del tiempo lectivo mensual:

* El alumno o alumna falta muy frecuentemente, más de la mitad de los días, a veces durante períodos largos sin justificación alguna.



* El alumno o alumna deja de asistir al centro educativo donde se encuentra matriculado de manera definitiva con la intención expresa, ya sea de él o de su familia, de no reincorporarse.

- Media intensidad: Entre el 20 % y el 50 % del tiempo lectivo mensual:

* El alumno o alumna falta de forma irregular, pero con cierta frecuencia.

- Baja intensidad: Inferior al 20 % del tiempo lectivo mensual, casi equivalente a una semana de clase al mes (sirva como referencia una falta al día):

Faltas consecutivas de hasta 10 días en función de un hecho concreto (enfermedad,...). El resto del curso asiste regularmente.

Faltas esporádicas que se producen con cierta periodicidad (determinado día de la semana o del mes, etc.)

Faltas esporádicas, puntuales o intermitentes. Se computará como ausencias:

- Abandono esporádico del centro a determinadas horas.

- Inasistencia a clase en horarios extremos (inicio y finalización del horario escolar).

- Faltas de puntualidad.

- Inasistencia a una determinada materia, o a diferentes materias aleatoriamente.

- Se ausenta una sesión por semana, aleatoriamente o no.

Artículo 4. Medidas para la intervención y seguimiento de las situaciones de absentismo

4.1.– Actuación de los centros escolares y de los servicios sociales municipales.

1.– Los centros educativos, en el desarrollo de su autonomía pedagógica y organizativa, incluirán los objetivos para la prevención, supervisión e intervención sobre el absentismo dentro de las prioridades del proyecto educativo, concretarán las actuaciones necesarias en la programación general anual, recogerán las responsabilidades en la normativa de funcionamiento y valorarán sus efectos en el marco de la evaluación interna, recogiendo las conclusiones en la Memoria Anual.

2.– Tal como establece la Orden de 9 de marzo de 2007, de las Consejerías de Educación y Ciencia y Bienestar Social, por la que se establecen los criterios y procedimientos para la prevención, intervención y seguimiento sobre el absentismo escolar, conocida la situación de absentismo escolar, el equipo directivo, con el asesoramiento del departamento de orientación o equipo de orientación y apoyo y, en su caso, de los profesionales de la intervención social que actúen en el centro educativo, garantizará que se ponen en marcha las siguientes actuaciones:

a. El tutor o tutora llevará un control de la asistencia diaria y, en caso de que se observe una situación de absentismo, lo comunicará de manera inmediata a la familia e informará al equipo directivo, con el fin de permitir la incorporación guiada del alumnado a las actividades programadas en el centro. En su caso, el equipo directivo trasladará la información al resto de instituciones implicadas.

b. En caso de no remitir la situación de absentismo, el tutor o tutora, si es preciso con el concurso del equipo directivo, citará a una entrevista a la familia o los tutores legales.

c. En el caso de no resolverse la situación con las actuaciones anteriores, se deberá realizar una valoración de la situación personal y escolar del alumnado por el departamento de orientación o equipo de orientación y apoyo.

d. Cuando de la anterior valoración se deduzca que predominan los factores socio-familiares, se solicitará la valoración de la situación socio-familiar a los Servicios Sociales básicos.

e. Una vez realizada dicha valoración, se acordarán las medidas adecuadas por parte del departamento de orientación o equipo de orientación y apoyo, así como de los Servicios Sociales básicos, cuando intervengan, y de común acuerdo con estos. Estas medidas se concretarán en un plan de intervención socioeducativa con el alumnado y su familia, que podrá incluir la puesta en marcha de estrategias de respuesta educativa por parte del profesorado, la incorporación guiada a actividades de ocio y tiempo libre que tengan un carácter educativo y la intervención en el contexto familiar y social.

f. Se informará del proceso a la inspección de educación para que garantice el cumplimiento de los derechos y deberes del alumnado y de las familias.

g. Se realizará un seguimiento periódico por parte del tutor o tutora de la situación de absentismo, en colaboración con la familia y con los Servicios Sociales básicos, cuando intervengan, con un plazo fijo en los momentos iniciales y variable a partir de su desaparición.

h. Se solicitará colaboración al Ayuntamiento para el seguimiento del alumnado que presenta una situación prolongada de absentismo.



3.– El centro educativo regulará estos procedimientos en el desarrollo de su autonomía, y dentro de las normas de convivencia, organización y funcionamiento, garantizando, en todo caso, las actuaciones establecidas como imprescindibles en el punto anterior.

4. Los Servicios Sociales básicos intervendrán en el proceso en el desarrollo de sus funciones y de acuerdo con los procedimientos que reglamentariamente tienen establecidos.

4.2. Colaboración de los profesionales del centro de salud.

El personal del centro de salud deberá comunicar a los Servicios Sociales los hechos que puedan suponer la existencia de una situación de riesgo para un menor, que pueda comportar el absentismo escolar mediante el protocolo correspondiente.

4.3. Actuación de la Policía Local.

La Policía Local participará, en el ejercicio de sus funciones y de acuerdo a la normativa vigente que le es aplicable, en los planes de actuación que se concreten a tal efecto. Para ello, velará como parte integrante de los agentes sociales por garantizar el bienestar de los menores atendiendo a los principios de congruencia y proporcionalidad en función de las peculiaridades de cada caso, garantizando de esta manera el trato personalizado a cada actuación y a las circunstancias propias de cada menor. En cualquier caso, la actuación de la Policía Local irá encaminada a garantizar los derechos del menor.

Los Agentes actuarán con los menores que se ausenten de los centros docentes en horario escolar de acuerdo a lo establecido en los protocolos de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

La Policía Local ofrecerá su presencia en los horarios que puedan resultar más propensos a que los menores se ausenten de las clases en función de las necesidades del servicio.

En el ejercicio de sus funciones, los agentes de la Policía Local, tendrán encomendada la vigilancia del absentismo escolar de los alumnos de educación primaria y secundaria en las vías públicas de la localidad y en especial en las inmediaciones de los centros docentes.

Se establecerán distintas pautas de actuación dependiendo de si el alumno ausentado no se encuentra escolarizado o simplemente no ha asistido al centro escolar. En cualquier caso, los agentes de Policía Local lo pondrán en conocimiento de los responsables del centro educativo.

Cuando se detecte a menores que no se encuentran escolarizados, la Policía Local elaborará un informe que será dirigido a los Servicios Sociales en el que hará constar las circunstancias en las que se encuentra dicho menor e indagará la situación en la que se encuentra la familia. Igualmente, este informe será remitido a la Fiscalía de Menores para dar debida cuenta de los hechos.

Responsables de la Policía Local participarán en la elaboración de planes municipales de actuación dirigidos a evitar las causas que derivan en absentismo escolar cuando sean requeridos para ello.

La Policía Local y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado intervendrán en aquellos supuestos en los que los menores de edad transiten o permanezcan en espacios públicos durante el horario escolar. A tal efecto, solicitarán su identificación, averiguarán cuáles son las circunstancias y los motivos por los que no está en el centro de enseñanza, y le conducirá a su domicilio o al centro escolar en el que esté inscrito, poniendo en todo caso en conocimiento de sus padres o tutores o guardadores y de la autoridad educativa competente que el menor ha sido hallado fuera del centro educativo en horario escolar, considerando indicio de la posible existencia de una lesión al derecho a la educación del menor, la presencia de menores en edad de enseñanza obligatoria en la vía o espacios públicos en jornada escolar.

Ante la detección de esta situación, los agentes de la Policía Local procederán de acuerdo a las siguientes pautas de actuación, según el estado de escolarización en que se encuentre el alumno: Si no asiste a clase, o es que no está escolarizado.

Pautas de actuación si el alumno está escolarizado.

Se da cuando, dentro del horario normal de clases, cualquier agente de la Policía Local detecta un alumno fuera del recinto de un centro escolar.

Detectado el alumno absentista, el agente de la Policía Local procede de la siguiente manera:

- Recabar los datos de identificación.
- Indagar las causas del absentismo que presenta el alumno.
- Acercar el alumno al centro escolar, previa comunicación a sus padres o tutores legales, en caso de no localizarlos, se les notificará después de llevar al menor al centro escolar.



- Entregar informe con los datos del menor al equipo de Servicios Sociales que trata estos asuntos de menores.
 - Se informará a la familia de la localización del alumno fuera del recinto escolar.
 - Se preguntará a la familia por las causas del absentismo, informándoles de la existencia de la Ordenanza municipal de absentismo, así como de las consecuencias del absentismo y régimen sancionador.
 - Se informará a la familia de la legislación vigente, en relación a la obligatoriedad de la enseñanza y los deberes de la familia o de aquella persona que tenga la guardia y custodia del menor respecto de su educación.
- Si en el domicilio no hubiese ningún responsable del menor:
- Se dejará en el buzón, bajo la puerta de su domicilio, o a un familiar próximo o vecino, el impreso de notificación a padres o tutores para la recogida del menor.

Si el alumno tiene su domicilio en otra localidad diferente:

- Se acompañará al menor al centro educativo.

El Policía Local se lo comunicará a los Servicios Sociales.

2.– Pautas de actuación si el alumno no está escolarizado.

Se cumplimenta el informe de detección de un caso de absentismo; que se trasladará a Servicios Sociales.

Se traslada al domicilio familiar.

4.4.– Colaboración de la ciudadanía.

Cualquier persona que tenga conocimiento de que un menor de 6 a 16 años se encuentra en horario escolar fuera del centro educativo lo deberá comunicar a la Policía Local que realizará las actuaciones oportunas.

Título II.– Régimen sancionador

Artículo 5.– Régimen sancionador

Para el régimen sancionador se estará a lo previsto en el título IX de la Ley 5/2014, de 9 de octubre, de Protección Social y Jurídica de la Infancia y la Adolescencia de Castilla-La Mancha.

Disposición final única: Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su aprobación definitiva y publicación del texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete, una vez transcurrido el plazo previsto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

Caudete a 20 de abril de 2015.

10.087